



Departamento Contencioso  
Unidad Jurídica  
R-119965-2025

CNC/

**ORD.:** R-01-S-100011-2025

**ANT.:** Oficio N° 309/34/2025, de 10 de julio de 2025, de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

**MAT.:** Informa situación de licencias médicas de doña ISABEL ARLETTE PINO ROSALES , RUT: 14.177.038-1

**FTES.:** Ley N° 16.395.

Santiago, 21 / 07 / 2025

**DE:**

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

**A:**

CAMARA DE DIPUTADOS  
COMISION MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO  
PRESIDENTA

1.- Mediante el Oficio N° 309/34/2025, de 10 de julio de 2025, la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, de la Cámara de Diputados, señala que tomó conocimiento de la situación que afecta a doña Isabel Pino, mujer trabajadora de la ciudad de Temuco, que padece de linfoma no Hodgkin, cuyas licencias médicas han sido rechazadas.

Por tal motivo la Comisión acordó oficiar a la Superintendencia de Seguridad Social, solicitando tenga a bien informar los motivos del rechazo de las licencias médicas de doña Isabel Pino.

2.- Sobre el particular, se debe señalar con fecha 27 de mayo de 2025, recurrió a esta Superintendencia doña Isabel Arlette Pino Rosales, RUT 14.177.038-1, reclamando en contra de la Subcomisión Cautín, de la COMPIN de la Araucanía, por el rechazo de las licencias médicas que se le han otorgado desde el 1° de agosto de 2024 hasta la fecha, con el diagnóstico de Linfoma No Hodgkin, porque, según una fiscalización efectuada, no es efectivo el vínculo laboral con el empleador por el que presentó las licencias médicas de que se trata (Date un Gusto Spa, RUT 77.170.648-7).

Al respecto, esta Superintendencia cumple en manifestar que conforme se desprende del artículo 1°, del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, la licencia médica tiene dos objetivos esenciales, a saber, que son permitir la ausencia justificada al trabajo y el

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 94ff154f-650b-4c12-1168367 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

otorgamiento de un subsidio que reemplace la remuneración durante el período de incapacidad laboral; finalidades que resultan improcedentes en caso de licencias médicas presentadas por quien no acredita la condición de trabajador.

Por tanto, el vínculo entre empleador y trabajador, necesario en toda relación laboral, debe comprobarse mediante la constatación de huellas materiales y concretas que den cuenta del desarrollo efectivo de las labores realizadas, no bastando para estos efectos la sola exhibición de documentos formales, tales como contrato de trabajo, certificado otorgado por la propia empleadora, registros de asistencia, liquidaciones de remuneración o comprobantes de pago de cotizaciones previsionales.

Que, la Subcomisión Cautín, informó que, en forma previa a las licencias médicas rechazadas a contar del 1° de agosto de 2024 a la fecha, la interesada presentó otras licencias médicas, con el mismo diagnóstico de linfoma no hodking, con reposo entre el 20 de marzo y el 18 de junio de 2024, las que fueron autorizadas, sin derecho a subsidio por incapacidad laboral, por cuanto a su inicio no reunía el mínimo de 90 días de cotizaciones dentro de los 180 días anteriores.

Lo anterior, por cuanto el inciso primero del artículo 4° del D.F.L. N° 44, de 1978, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que:" Para tener derecho a los subsidios se requiere un mínimo de seis meses de afiliación y de tres meses de cotización dentro de los seis meses anteriores a la fecha inicial de la licencia médica correspondiente."

Luego que a la interesada se le informa que no tiene derecho a subsidio por las licencias médicas que se le autorizaron entre el 20 de marzo y el 18 de junio de 2024, por no cumplir requisito mínimo de cotizaciones, se le emitió la licencia médica N° 3-18621450-1, por 30 días de reposo, entre el 19 de junio y 18 de julio de 2024, la que fue anulada y no tramitada.

Después de anularse dicha licencia médica y pese a la grave enfermedad que padece la interesada, se le realizaron cotizaciones sobre remuneraciones, por todo el mes de junio y julio de 2024, no obstante que en junio tuvo licencia autorizada hasta el día 18 de dicho mes (sin considerar que además se le otorgó otra entre el 19 de junio y 18 de julio de 2024, que no se tramitó y anuló).

Que, la circunstancia de un supuesto retorno al trabajo para completar el mínimo de cotizaciones, generó una alerta en la COMPIN, por lo que se efectuó una fiscalización del vínculo laboral, habiéndose tenido a la vista un contrato de trabajo, desde el 2 de enero de 2024, como jefa de Adquisiciones, con una jornada de 44 horas semanales, con una remuneración de \$ 460.000, junto con liquidaciones de sueldo y certificados de cotizaciones en Fonasa y AFP Provida y una modificación efectuada el 24 de mayo de 2024, para realizar las mismas labores en forma telemática (cabe señalar que al 24 de mayo de 2024, la interesada se encontraba haciendo uso de licencia médica).

Asimismo, se debe señalar que no existe documentación que respalde de manera objetiva la realización de funciones de la interesada como jefa de adquisiciones, labor que por su naturaleza debe dejar muchas huellas acreditables. En efecto, no existen correos electrónicos enviados ni recibidos por la interesada, mensajes de WhatsApp, ni otro tipo de documentos que permitan comprobar el trabajo presencial o remoto realizado por la Sra. Pino Rosales. El empleador señala que las comunicaciones se realizaban exclusivamente por vía telefónica, lo cual impide generar trazabilidad y evidencia verificable de las instrucciones, ni reportes o resultados vinculados a las labores que se afirma que la trabajadora habría desempeñado, tampoco existen comprobantes de depósitos o transferencias bancarias que evidencien el pago de remuneraciones de la trabajadora. El supuesto empleador señala que la remuneración se le pagaba en efectivo. Esta falta de trazabilidad, sumada a la inexistencia de otros antecedentes que acrediten una prestación efectiva de servicios, permite concluir que el vínculo laboral podría haber sido simulado, con el eventual propósito de acceder a

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 94ff154f-650b-4c12-1168367 o mediante el  
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

beneficios de seguridad social, en perjuicio de los recursos fiscales. Tampoco se acreditó un reemplazo mientras hizo uso de licencia. Esta ausencia de trazabilidad documental sobre las funciones declaradas debilita la credibilidad del vínculo laboral, ya que impide verificar la existencia de una relación efectiva bajo vínculo de subordinación y dependencia. En efecto, la ausencia de evidencia física y la falta de un puesto de trabajo verificable ponen en duda la existencia de una relación laboral bajo dependencia y subordinación.

En resumen, debido a la falta de pruebas concluyentes, no fue posible establecer de manera indubitable, un vínculo laboral efectivo entre la interesada y Date un Gusto Spa, RUT 77.170.648-7. 4.

Cabe señalar que además de los documentos meramente formales acompañados, como contrato de trabajo, modificación del mismo, liquidaciones de remuneración, pago de cotizaciones, y declaración del supuesto empleador, no se aportó ninguna prueba del trabajo realizado como jefa de adquisiciones (labor que por su naturaleza debe dejar muchas huellas laborales acreditables). A mayor abundamiento, se acompañaron unos listados simples de supuestas captaciones de clientes, que habría realizado la interesada, en distintas fechas, entre ellas algunas que supuestamente se habrían efectuado los días, 5, 8,10,12,13 y 18 de junio de 2024, lo que no es consistente, con el hecho que en esa fecha estaba haciendo uso de la licencia médica N°1-18274849-8, que abarcaba del 19 de mayo al 18 de junio de 2024.

Por otra parte, la supuesta modificación del contrato de trabajo de presencial a telemático, se realiza el 24 de mayo de 2024, lo que tampoco es concordante con la circunstancia de que a esa fecha estaba haciendo uso de la licencia médica citada en el párrafo anterior.

Tampoco es concordante que estando con licencia médica autorizada hasta el 18 de junio de 2024, el empleador le cotice por todo ese mes, lo que parece efectuarse para que complete el requisito mínimo de cotizaciones.

3.- Que, por tanto, de acuerdo a los antecedentes señalados, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° R-01-UJU-80059-2025, de 10 de junio de 2025, rechazó la reclamación de la interesada, confirmando el rechazo de sus licencias médicas por falta de huellas que acrediten un vínculo laboral real y efectivo.

Saluda atentamente a Ud. ,

### **FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

COMISION MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO  
OFICINA DE PARTES, VALPARAÍSO, REGIÓN DE VALPARAISO  
ISABEL ARLETTE PINO  
LOS CHILCOS 240 VILLA ALTOS DE SAN ISIDRO LABRANZA TEMUCO

A05

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 94ff154f-650b-4c12-1168367 o mediante el  
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.